

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1/2021**  
**(Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)**

**FECHA: 22/01/2021**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5951 – 01 de febrero de 2021; pág. 3-5.-**

**Bonificación especial extraordinaria por COVID-19**

**Viedma, 22 de enero de 2021**

Visto: la Ley Nacional N° 27.541, las Leyes N° 5.493 y 5.494, los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 1/20, 2/20, 3/20, 4/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que a causa de la situación generada por la evolución del COVID-19 se han debido adoptar medidas de contención extraordinarias con el objetivo primordial de limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud de los ciudadanos;

Que las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no sólo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades que realizan los actores económicos, se han visto restringidas, ampliándose los efectos negativos de dicha crisis a todos los sectores de la sociedad;

Que en razón de ello, mediante Decretos de Naturaleza Legislativa N° 2/20, 3/20 y 4/20, el Poder Ejecutivo Provincial estableció beneficios, prorrogas y exenciones tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes;

Que por todo ello, la Provincia de Río Negro ha sido destacada por estudios privados como una de las tres (3) provincias del país que implementó mejores políticas públicas para amortizar la crisis económica desatada por el COVID-19, en cuanto a acompañamiento a PyMEs, familias y municipios;

Que mediante Ley N° 5.493 se aprobó el régimen fiscal para el ejercicio 2.021, estableciéndose allí las alícuotas y mínimos a aplicarse para cada uno de los impuestos y contribuciones que percibe la Provincia de Río Negro;

Que en cuanto hace al Impuesto a los Automotores, el Título VI de la norma citada en el anterior párrafo establece las mismas alícuotas, para las diferentes escalas y categorías, que las vigentes para el ejercicio fiscal 2.020;

Que las alícuotas aludidas son las mismas que se vienen replicando desde hace años en las distintas leyes impositivas y se aplican sobre la valuación fiscal establecida de conformidad a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley I N° 1.284;

Que el referido texto legal, en lo que aquí interesa, dispone que los índices con los cuales se determina la Base Imponible y fijan las escalas del impuesto... para el Grupo “A-1” (Automóviles - Sedan – Casillas autoportantes que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas), Grupo “B-1” (Camiones - furgones - pick ups — rancheras y otros vehículos de transporte de carga), Grupo “B-4” (Casillas rodantes s/motor. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor), Grupo “C-1” (Motovehículos y similares de 111 centímetros cúbicos o más cilindradas) y Grupo “D-1” (Embarcaciones deportivas y/o de recreación), será la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución;

Que mediante Resolución ART N° 12/2021 del 12 de enero de 2021 se fijó la valuación a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores para el corriente ejercicio fiscal;

Que el Artículo 25 de la Ley N° 5.493 prevé que deben emplearse valores que surjan de la consulta a Organismos Oficiales, por lo que las fuentes utilizadas para determinar la base imponible de los valores de los bienes sujetos al impuesto surgen, principalmente, de los montos incluidos en las tablas publicadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPAyCP), mediante la Disposición DN N° 245/20, vigente desde el día 1° de enero del corriente año, Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) y Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 5.494 se ratificó el acta acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo provincial y los Poderes Ejecutivos de las restantes jurisdicciones provinciales con el Poder Ejecutivo Nacional, denominado “Consenso Fiscal 2.020”, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 4 de diciembre de 2.020;

Que en cuanto hace a la materia del presente acto administrativo, el Consenso Fiscal 2.020 establece, dentro de los compromisos asumidos por las Provincias signatarias del mismo, listados en el punto II, que “en materia tributaria provincial (...) en relación al Impuesto a los Automotores: 6.1 — Determinar como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de las valuaciones de vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPAyCP)”;

Que el valor de los rodados ha aumentado considerablemente durante el año 2.020, incluso por encima de la inflación que, en la actualidad, tiene un comportamiento reprimido en un contexto de recesión;

Que la brecha cambiaría y la fuerte demanda en la compra de vehículos que, medidos en la cotización paralela, están en niveles de precios históricamente bajos, son alguna de las razones que explican los aumentos en los valores de los automotores;

Que el ejercicio práctico de aplicar las alícuotas aprobadas por ley a la valuación fiscal arrojó como resultado un aumento cuantitativo de relevancia en el impuesto automotor que, en el contexto económico y social actual marcado por las consecuencias que genera la pandemia del COVID-19, impacta de manera negativa en los contribuyentes rionegrinos;

Que es dable destacar que no se cuenta con fecha cierta de finalización de esta situación, toda vez que es incierto el avance de la pandemia, e inclusive una vez decretada su finalización, la vuelta a la normalidad será paulatina;

Que, por ello, resulta necesario adoptar remedios de índole fiscal para contrarrestar los efectos locales que la implementación de las valuaciones fiscales establecidas como base imponible para el Impuesto a los Automotores acarree un mayor impacto económico negativo, fijando pautas para su razonabilidad;

Que en función de ello es procedente reducir el referido impacto, aplicando un tope al incremento del impuesto liquidado para el periodo 2.021 respecto del año 2.020;

Que, esta medida de apoyo permitirá a los contribuyentes del impuesto automotor contrarrestar el efecto que generó para el corriente ejercicio la fuerte suba de los valores automotrices en un contexto económico desfavorable para la población general;

Que la facturación del Impuesto a los Automotores conforme la normativa vigente ya fue realizada, y debe ser subsanada inmediatamente para no afectar los ingresos provinciales, correspondiendo se faculte a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer los mecanismos que estime necesarios a tal fin;

Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para dar cumplimiento a lo establecido en los considerando precedentes, determinando su vigencia a partir de la firma del presente Decreto;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181 °, Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro  
en Acuerdo General de Ministros  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Establecer una bonificación especial extraordinaria por COVID-19, equivalente al monto necesario para que el Impuesto a los Automotores, liquidado conforme el Título VI de la Ley N° 5.493, no supere en más de un 36% el impuesto determinado para el periodo fiscal 2.020.-

**Artículo 2°.-** Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para llevar a cabo la acreditación o devolución de los pagos en exceso producto de la bonificación establecida en el artículo precedente, como también a dictar las normas complementarias e interpretativas necesarias para la adecuada aplicación de lo aquí dispuesto.-

**Artículo 3°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

**Artículo 4°.-** Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el Artículo 181°, inciso 6) de la Constitución Provincial.-

**Artículo 5°.-** El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.-

**Artículo 6°.-** Informar al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.-

**Artículo 7°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Buteler.- Vaisberg.- Zgaib.- Banacloy.- Vélez.- Deco.- Valeri.- Jara Tracchia.- Pérez Esteban.**